



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Miércoles 25 de junio de 1947

Núm. 176

SUMARIO

	Página		Página
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden de 21 de junio de 1947 por la que se modifica la de 30 de mayo de 1942, que fijó el «forfait» de gastos de mina a puerto para los carbones embarcados por los puertos de Gijón-Musel, San Juan de Nieva, Avilés y San Esteban de Pravia	
DECRETO de 23 de junio de 1947 por el que se nombra Consejero Permanente de Estado al Embajador de España don Manuel Gómez y García Barzanallana ...	3571		3675
Otro de 23 de junio de 1947 por el que se nombra Consejero de Estado al Embajador de España don Manuel de Figuerola-Ferretti Martí	3571	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 20 de junio de 1947 por la que se desarrollan algunas de las normas establecidas en el Decreto de 8 de mayo último que regula el procedimiento para la aplicación del referéndum	3571	Orden de 8 de abril de 1947 por la que se declara incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 al Auxiliar de la Escuela del Magisterio de Santiago de Compostela don Domingo García Romero	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Otra de 8 de abril de 1947 por la que se fija la plantilla de tres funcionarios administrativos para la Escuela de Comercio de Valencia	
Orden de 18 de junio de 1947 por la que se dispone que la Sociedad «La Vinícola Iberica, S. A.» de Tarragona, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946	3572	Otra de 9 de abril de 1947 por la que se dispone que el Profesor Auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes don Antonio Nicolás Isasa se encargue de explicar las cátedras que se citan	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Otra de 9 de abril de 1947 por la que se dispone sea librado el credito de 54.000 pesetas para viajes de prácticas de los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos	
Orden de 16 de junio de 1947 por la que se aprueba el Reglamento de las Escuelas de Puericultura	3572	Otra de 14 de abril de 1947 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, para la cátedra que se cita de la Universidad de Zaragoza al Catedrático don Tomás Elorrieta Artaza	
Otra de 16 de junio de 1947 por la que se aprueba la propuesta formulada por los Tribunales calificadoros de las oposiciones convocadas en 14 de febrero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de marzo), para cubrir ciento veinte plazas de Enfermeras Instructoras del Patronato Nacional Antituberculoso	3574	Otra de 14 de abril de 1947 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Gabino López Morant contra disposición de la Dirección General de Enseñanza Media	
Otra de 3 de junio de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria, de uno a diez años, al obrero conductor de cuarta categoría don Arturo Muñoz Villahermosa	3574	Otra de 14 de abril de 1947 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Isabel Alvarez Alvarez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de enero de 1946	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 14 de abril de 1947 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Consuelo Vázquez Morán contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de abril de 1946	
Orden de 18 de junio de 1947 por la que se nombra Médico propietario del Registro Civil del Juzgado Municipal número 17 de Madrid a don Rafael Díaz Carmena	3675	Otra de 15 de abril de 1947 por la que se aprueba proyecto de obras en el Monasterio de Yuste (Cáceres), monumento nacional, importante 146.428.63 pesetas... .. .	
Otra de 18 de junio de 1947 por la que se nombra Médico propietario del Registro Civil del Juzgado Municipal número 13 de Madrid a don Manuel Villarón Arenas	3575	Otra de 15 de abril de 1947 por la que se nombra a don Pablo Pérez Pérez Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Avila	
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra de 15 de abril de 1947 por la que se nombra una Comisión para reorganizar la enseñanza en la Escuela Práctica de Cerámica de Manises	
Orden de 6 de junio de 1947 por la que se concede premio de cobranza a los Agentes de Surtidores por la recaudación obtenida en el impuesto de Restricción de Gasolina, de la Contribución de Usos y Consumos...	3575	Otra de 15 de abril de 1947 por la que se efectúa corrida de escala en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación	
		Otra de 18 de abril de 1947 por la que se convalidan estudios mejicanos de segunda enseñanza a don Miguel González Juarist	
		Otra de 18 de abril de 1947 por la que se convalidan estudios de Segunda Enseñanza cursados en Puerto Rico por don José Méndez López	

	Págs.
Orden de 18 de abril de 1947 por la que se concede dispensa de escolaridad de estudios franceses a doña Mercedes Viladevall García	3580
Otra de 18 de abril de 1947 por la que se convalidan estudios brasileños de Segunda Enseñanza a don José Miguel Echeverría Barrera	3580
Otra de 18 de abril de 1947 por la que se convalidan estudios mejicanos de Enseñanza Media a don Justo Faro González Juaristi	3580
Otra de 18 de abril de 1947 por la que se aprueban obras en la Catedral de Teruel, monumento nacional, según proyecto formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 43.634,40 pesetas	3580
Otra de 21 de abril de 1947 por la que se cancela la nota de «apercibimiento» en el expediente de los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan	3581
Otra de 24 de abril de 1947 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos de Universidad	3581
Otra de 26 de abril de 1947 por la que se dan las correspondientes corridas de escalas en el Profesorado femenino, por fallecimiento de la Profesora doña Mercedes Wehrle Vidal	3581
Otra de 26 de abril de 1947 por la que se aprueba proyecto de obras en el Palacio de Gelmírez, en Santiago de Compostela, ciudad monumental, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Fons Sorolla, importante 39.735,39 pesetas	3581
Otra de 26 de abril de 1947 por la que se considera anulada la convocatoria del concurso-oposición anunciado por Orden ministerial fecha 5 de agosto de 1942 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 13), para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Médico Escolar del Estado	3582
Otra de 28 de abril de 1947 por la que se convalidan estudios del Magisterio, realizados en La Argentina a doña Heliodora Sánchez Carabias	3582
Otra de 28 de abril de 1947 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo a doña Aurea Martín Tordesillas	3583
Otra de 28 de abril de 1947 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de la cátedra de «Latín» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería	3583
Otra de 30 de abril de 1947 por la que se concede la jubilación voluntaria a don Pedro Prieto Martín, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	3583
Otra de 30 de abril de 1947 por la que se conceden diversas cantidades a varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media con cargo al crédito que para «Internados y regímenes medio pensionistas» figura consignado en el vigente presupuesto	3583
Otra de 12 de junio de 1947 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino al despacho del señor Interventor del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de esta capital	3583
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 16 de mayo de 1947 por la que se dispone la fusión con la «Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales» (M. E. S. A. I.) de Mutualidad Agrícola Villatonesa, Mutualidad Patronal de Aragón, Mutualidad Agrícola Burgalesa, Mutualidad Agrícola Salmantina, Mutualidad Agrícola de Accidentes y «Calatrava», Mutualidad de Accidentes del Trabajo	3584

	Págs.	
Orden de 16 de mayo de 1947 por la que se descalifica la casa económica número 14 de la calle de Nicaragua, de la barriada «Hoteles del Guadaquivir», de Sevilla, solicitada por doña Pilar Moreno Santamaria	3584	
ADMINISTRACION CENTRAL		
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación. (Correos.—Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Utrera y su estación férrea		3584
HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de abril de 1947		3585
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de don José Presas Sabaté, domiciliado en Barcelona, calle Carrencia, 14, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 110.000 kilogramos de lana lavada, procedente de la Argentina, para su transformación en 20.000 metros cuadrados de alfombras de lana, tejidas y anudadas a mano		8587
Transcribiendo instancia extractada de don Angel de la Riva Resines en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de aceites y grasas vegetales animales, para su transformación en jabones finos de tocador con destino a la exportación		8587
Transcribiendo instancia extractada de Bruguiet y Trujillo, exportadores y refinadores de aceite de oliva, aderezadores y exportadores de aceitunas y fabricantes de jabones de tocador, calle de Saturno, número 17, Sevilla, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de grasas o semillas oleaginosas, para su transformación en jabones de tocador, con destino a la exportación		8587
Transcribiendo instancia extractada de P. J. Pons Menéndez, fabricante de calzado de artesanía, domiciliado en Ciudadela, Menorca (Baleares), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de cueros vacunos curtidos en crupones, faldas y cuellos con doce meses de curtición antigua, natural al castaño, para su transformación en calzado de artesanía de señora, con destino a la exportación		3587
Transcribiendo instancia extractada de don Salvador Orlando Guzmán, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases para conservas de pescado, con destino a la exportación		3588
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Adjudicando a don Andrés Victoria Bertolin la subasta de las obras de mejora de riegos de Bachi—galería filtrante—en la provincia de Castellón		3588
Adjudicando a «Fomento y Construcción de Obras Hidráulicas, S. A.» la subasta de las obras de abastecimiento de aguas al Patrimonio Nacional de Aranjuez		3588
Dirección General de Ferrocarriles, Trámvias y Transportes por Carretera.—Autorizando el uso indistinto del uniforme establecido en la Orden de 7 de marzo de 1945 y el compuesto por kapis, sahariana y pantalón de mahón azul		3588
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 23 de junio de 1947 por el que se nombra Consejero Permanente de Estado al Embajador de España don Manuel Gómez y García Barzanallana.

De acuerdo con lo que establece el artículo sexto de la Ley Orgánica del Consejo de Estado, de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco,

Vengo en nombrar Consejero Permanente de Estado, Presidente de la Sección segunda, Asuntos Exteriores y Justicia, al Embajador de España don Manuel Gómez y García Barzanallana, en vacante producida por fallecimiento de don Emilio de Palacios y Fau.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 23 de junio de 1947 por el que se nombra Consejero de Estado al Embajador de España don Manuel de Figueroia-Ferretti Martí.

De acuerdo con lo que establece el punto tercero del artículo tercero de la Ley Orgánica del Consejo de Estado, de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Vengo en nombrar Consejero de Estado, en vacante producida al pasar a desempeñar el cargo de Consejero Permanente el Embajador de España don Manuel Gómez y García Barzanallana, al también Embajador de España don Manuel de Figueroia-Ferretti Martí.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 20 de junio de 1947 por la que se desarrollan algunas de las normas establecidas en el Decreto de 8 de mayo último que regula el procedimiento para la aplicación del referéndum.

Excmos. Sres.: En la necesidad de reglamentar del modo más preciso posible las normas establecidas en el Decreto de 8 de mayo de 1947, con el fin de que en la primera aplicación de esta nueva e importante modalidad del Derecho público español se proceda sin vacilaciones ni dificultades de ningún género, por la presente Orden se desarrollan algunas de las reglas establecidas en aquel Decreto, que regula la aplicación del referéndum.

En su virtud, esta Presidencia de Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Para acreditar la personalidad como votante podrá exhibirse ante la Mesa electoral la tarjeta o documento de identidad que posean los funcionarios y empleados del Estado, Provincia y Municipio y de otros Organismos oficiales, carnet sindical u otro documento acreditativo de su derecho a la emisión del voto, y únicamente en el caso de que no se poseerán tales documentos de identidad podrá exigirse, a los efectos del mismo, la tarjeta blanca de Abastecimientos, que será contrasignada al emitir el voto su titular, y que se considerará suficientemente acreditativa de aquella personalidad, salvo prueba en contrario.

Podrá solicitarse de la Mesa electoral correspondiente certificación de haber cumplido la obligación de votar, a cuyo efecto se proveerá a las mismas del modelo impreso en que dichas certificaciones habrán de ser expedidas.

2.º El elector que por razón de ausencia, cualquiera que fuese el motivo de ésta, no pueda emitir el sufragio en el lugar de su residencia habitual, deberá obtener de la Junta Municipal del Censo respectiva certificado de figurar inscrito en las listas electorales correspondientes, y este certificado le autorizará para votar en la localidad que el interesado designe, y que se hará constar necesariamente en dicho documento, presentándolo a la Mesa electoral de la Sección o Secciones ordinarias habilitadas por la Junta Municipal del Censo para recibir los votos de los transeúntes. La certificación quedará en poder de la Mesa.

Cuando las Juntas Municipales libren los certificados a que antes se hace referencia, y que sólo podrán ser expedidos hasta las veinte horas del día 4 de julio próximo, tales Organismos tomarán nota de ellos y lo comunicarán a las Juntas Municipales de las localidades designadas por los electores, en evitación de duplicidad de voto.

Si las circunstancias de ausencia a que precedentemente se alude se dan en el momento de la publicación de la presente Orden, el certificado que se indica podrá ser solicitado, en nombre del elec-

tor, por persona debidamente autorizada, acreditando ésta su identidad y representación con documento autenticado por Notario, Alcalde, Teniente de Alcalde o Jefe del Centro, Dependencia o Empresa donde el elector prestare sus servicios.

3.º Las clases e individuos de tropa en filas pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire inscritos en el Censo de la localidad de su destino votarán en la Sección correspondiente en la forma ordinaria. Los que se hallaren destinados en lugar distinto de aquel en que estuvieren inscritos en el Censo serán incluidos en relación o certificación que expidan los Jefes de Cuerpo correspondientes, y con ella deberán votar en la Sección respectiva del sitio donde estén prestando sus servicios.

4.º Las certificaciones que las Juntas Municipales y las Mesas electorales expidan a petición de los electores serán gratuitas. La certificación de haber votado se ajustará al modelo contenido en el anexo de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.
Excmos. Sres. ...

ANEXO QUE SE CITA

REFERENDUM DE 6 DE JULIO DE 1947

MUNICIPIO DISTRITO SECCION

El elector
inscrito con el número
en este Colegio,

VOTO

6 de julio de 1947.

EL PRESIDENTE DE LA MESA.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 18 de junio de 1947 por la que se dispone que la Sociedad «La Vinícola Ibérica, S. A.», de Tarragona, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1945:

Este Ministerio se ha servido disponer que la Sociedad «La Vinícola Ibérica, Sociedad Anónima», de Tarragona, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por Orden de este Departamento de 8 de abril de 1946, continuando inmovilizadas las participaciones de los súbditos de países extranjeros sometidos a la Ley de Bloqueo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1947.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y de Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de junio de 1947 por la que se aprueba el Reglamento de las Escuelas de Puericultura.

Ilmo. Sr.: Creada la Escuela Nacional de Puericultura y las Departamentales y Provinciales que de ella dependen, precisa fijar las normas a que habrán de ajustarse las funciones de Enseñanza e Investigación de las mismas, así como sus relaciones con la Escuela Nacional de Sanidad, por lo que oído el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de las Escuelas de Puericultura que a continuación se inserta.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS DE PUERICULTURA

CAPITULO PRIMERO

Constitución y fines

Artículo 1.º De acuerdo con la Ley de Sanidad Nacional y Ley de Ordenación de la Universidad Española, se establecen tres tipos de Escuelas de Puericultura:

La Escuela Nacional, en Madrid.

Las departamentales en las capitales de distrito universitario con Facultad de Medicina o Centros de análoga categoría.

Las provinciales que pueden radicar en cualquier ciudad no incluida en las anteriores.

Art. 2.º La Escuela Nacional de Puericultura y las Escuelas departamentales de Puericultura prepararán todos los grados de enseñanza de Médicos y personal femenino.

Las Escuelas provinciales profesarán los grados de enseñanza correspondientes al personal femenino y a los Médicos rurales puericultores que podrá adscribirse posteriormente a los Centros Secundarios y Primarios de Higiene Rural. (Diploma de Médico Puericultor.)

La Escuela Nacional de Sanidad, a través de la Escuela Nacional de Puericultura, competará la formación de aquellos Médicos ya puericultores que por oposición hayan ganado plaza vacante en el Escalafón de Estado de Médicos Puericultores Sanitarios de los Servicios de Higiene Infantil.

Art. 3.º Las Escuelas de Puericultura funcionarán en el orden docente como filiales de la Escuela Nacional de Sanidad, a la que habrán de someter sus planes de estudios según la base tercera de la Ley de Sanidad.

Art. 4.º Los grados de enseñanza serán los siguientes:

A) Grado para Médicos:

- a) Título de Médico Puericultor.
- b) Diploma de Médico Puericultor.

B) Grados femeninos:

- a) Enfermera Puericultora, Maestra Puericultora, Matrona Puericultora y Puericultora Diplomada.
- b) Auxiliar de Puericultura.

Art. 5.º Serán también incumbencia de las Escuelas la organización de cursos especiales de divulgación y cursillos superiores dedicados a los profesionales como parte integrante de la Obra de Perfeccionamiento Sanitario de España.

La dirección e impulso de los estudios e investigaciones relacionadas con los problemas de la higiene prenatal, mortalidad infantil y de aquellos otros que se refieren a distintos métodos de alimentación del lactante.

Fomentar la investigación en orden a los problemas de puericultura y orientar a los médicos en las tesis doctorales que lleven a cabo en relación con la especialidad.

Estudiar y proponer medidas de orden sanitario y social, referentes a la madre y el niño.

Divulgar entre las clases populares, particularmente entre las madres, las nociones fundamentales de higiene infantil.

Establecer un nexo con todos los demás organismos dedicados a la enseñanza de materias similares, procurando una coordinación de todos ellos.

Establecer relaciones internacionales de todos aquellos centros dedicados a la misma función en el extranjero.

CAPITULO II

De la enseñanza

Art. 6.º El plan de estudios, orden en que deberán ser dadas las enseñanzas y régimen interno de las Escuelas, serán presentados anualmente por los Directores de todas las Escuelas a la Escuela Nacional de Sanidad a través de la Escuela Nacional de Puericultura.

Art. 7.º Los estudios para obtener el título de Médico Puericultor empezarán en la primera quincena de octubre y terminarán en la última quincena de junio. El número de plazas de cada Escuela será limitado, fijando su cupo la Superintendencia. El ingreso para seguir estos estudios será por concurso-oposición, siendo condición indispensable poseer el título de Especialista Pédiatra, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, a través de sus Facultades de Medicina o Centros a los que se les haya dado esta categoría. La convocatoria se anunciará en la primera quincena de septiembre y las pruebas de ingreso se celebrarán en la primera decena de octubre.

Los estudios de Médico Puericultor titulado comprenderán las siguientes materias:

- 1.º Demografía.
- 2.º Puericultura preconcepcional y prenatal.
- 3.º Puericultura de la primera infancia.
- 4.º Puericultura de la segunda y tercera infancia. Higiene escolar.
- 5.º Psicología infantil.
- 6.º Laboratorio aplicado a la Puericultura.
- 7.º Legislación sobre la madre y el niño y protección social de la infancia.
- 8.º Epidemiología y Sanidad.

Los estudios para la obtención del diploma de Médico Puericultor tendrán una duración de cuatro meses, repartidos en dos meses de invierno y dos de verano, constando de las mismas materias, pero más compendias.

Tanto los que aspiren al título de Médico Puericultor como los que sigan los estudios solamente para el diploma, tienen la obligación, antes del examen de presentar un trabajo sobre cualquier materia de Puericultura.

Art. 8.º Los estudios para obtener los grados femeninos tendrán la misma duración y plazo de matrícula que el curso de los Médicos titulados. Por lo que a las Maestras se refiere, su número y designación correrán a cargo del Ministerio de Educación Nacional, previo acuerdo con la Escuela Nacional de Sanidad.

Los estudios de Enfermera Puericultora, Maestra Puericultora y Puericultora diplomada, comprenderán:

- 1.º Puericultura de la primera, segunda y tercera infancia.
- 2.º Psicología y educación de la primera y segunda infancia (con mayor extensión teórica y sobre todo práctica, para el grupo de las Maestras).
- 3.º Legislación sobre la madre y el niño y protección social de la infancia.
- 4.º Principios morales que deben regir en la Puericultura.

Los estudios para las Matronas puericultoras durarán medio curso, y comprenderán:

- 1.º Puericultura prenatal.
- 2.º Puericultura intrauterina y de la primera infancia.
- 3.º Legislación sobre la madre y el niño y protección social de ambos.
- 4.º Principios morales por los que debe regirse la Matrona.

Los estudios para obtener la calificación de Auxiliar de Puericultura serán eminentemente prácticos y durarán cuatro meses.

Art. 9.º Las convocatorias para los distintos grados de enseñanza se harán por la Dirección General de Sanidad, que fijará en cada curso y Escuela el número de alumnos que hayan de ser preparados a propuesta de la Escuela Nacional de Sanidad.

Art. 10. La selección de alumnas para el grado de Enfermeras puericultoras se hará entre las que posean el título de Enfermeras o de Practicante.

La selección de las alumnas que aspiren al grado de Puericultora diplomada se hará entre aquellas que posean la suficiente cultura, a juicio del Tribunal formado por la Escuela respectiva.

Para las Escuelas que tengan internado se redactará el Reglamento correspondiente.

Art. 11. Podrá trasladarse de una a otra Escuela un expediente de estudios, siempre que quede plenamente justificada la necesidad de hacerlo.

Art. 12. La Escuela Nacional de Puericultura confeccionará un programa único para los diversos grados de enseñanza que, previo examen y aprobación por la Escuela Nacional de Sanidad y a propuesta de ésta, pueden ser elevados a definitivos por la Dirección General de Sanidad.

Por cuanto se refiere a cursillos de iniciación y divulgación sobre materias de Puericultura, cada Escuela redactará libremente sus programas, si bien notificándolo en todos los casos a la Superioridad.

CAPITULO III

Del Profesorado

Art. 13. El Profesorado de las Escuelas de Puericultura estará integrado por el Director, Profesores titulares y Profesores auxiliares. Formarán parte como Profesores extraordinarios en las capitales de distrito universitario, los Catedráticos de Pediatría, Higiene y Obstetricia.

El Director designará a un Profesor para ocupar el cargo de Secretario téc-

nico y a otro para el de Jefe de estudios médicos.

Art. 14. La puericultura preconcepcional e intrauterina será explicada por un Profesor. La puericultura de la primera infancia, por un Profesor y un Auxiliar. La puericultura de la segunda y tercera infancia, por un Profesor y un Auxiliar. La enseñanza de Epidemiología y Sanidad será dada por el Jefe provincial de Sanidad o la persona en quien delegue. La legislación y protección social de la infancia, por un Profesor que, a ser posible, pertenezca a la Sección primera de la Junta Provincial de Protección de Menores. El Director de la Escuela podrá concertar el número conveniente de colaboradores que complementen la enseñanza así como lo que atañe a la formación moral aplicable a la puericultura. La Escuela podrá encargar a personalidades relevantes en la especialidad cursos monográficos. El Director designará una Jefe de estudios del personal femenino, cuya propuesta elevará a la Superioridad.

El Profesorado de las Escuelas de Puericultura participará en la enseñanza que se dé en las Facultades por cuanto se refiriera a preparación de alumnos Pediatras-Puericultores.

Art. 15. La Dirección de la Escuela Nacional de Puericultura recaerá en el Catedrático de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

La Dirección de las Escuelas departamentales de puericultura, en ocasión de vacante, es recaída en el Catedrático de Pediatría de la Facultad respectiva si al mismo tiempo reúne la condición de Médico Puericultor del Estado. En caso negativo, esta Dirección, como la de las Escuelas Provinciales de Puericultura se proveerá con arreglo a las disposiciones vigentes.

El Director podrá escoger la disciplina de enseñanza que crea más conveniente.

Art. 16. El Profesorado numerario será nombrado por concurso-oposición. El Tribunal que lo ha de juzgar estará integrado por cinco miembros designados por la Superioridad, dos de los cuales pertenecerán al Claustro de Profesores de la Escuela en la que haya de cubrirse la vacante.

Se valorarán en el concurso los siguientes méritos:

- 1.º Catedrático de la especialidad de Pediatría, Higiene u Obstetricia similar o análoga a la plaza vacante.
- 2.º Directores y Profesores titulares de las Escuelas de Puericultura.
- 3.º Profesores auxiliares de las Escuelas de Puericultura.
- 4.º Médicos Puericultores del Estado.
- 5.º Ser doctor con tesis.
- 6.º Jefe del Servicio de Puericultura del Estado, Provincia o Municipio que hayan sido nombrados en virtud de oposición directa, o Directores de Servicio de Infancia de las Juntas Provinciales de Protección de Menores.

La provisión del Profesorado auxiliar se ajustará a las mismas normas que se fijan para el titular, pudiendo, además, concurrir a ellas cualquier Médico puericultor, aunque no se encuentre comprendido en los apartados anteriores. El nombramiento de los Profesores auxilia-

res se hará por un período de dos años, prorrogables a juicio de la Dirección de la Escuela.

Los Directores de las Escuelas de Puericultura, de acuerdo con el Jefe provincial de Sanidad, formularán propuesta, que elevarán a la Superioridad para llevar a cabo el acoplamiento del Profesorado que actualmente forma parte de las mismas.

Los colaboradores serán nombrados, en aquellas circunstancias en que se precisen, por la Dirección de la Escuela.

CAPITULO IV

De la Junta del Patronato y del Director

Art. 17. Integrará la Junta del Patronato el Jefe provincial de Sanidad, que será su Presidente; el Director de la Escuela, que actuará de Vicepresidente; un representante de la Junta Provincial de Protección de Menores y dos Profesores de la Escuela, uno de los cuales actuará de Secretario.

Dicha Junta del Patronato tendrá por misión cuidar del orden y disciplina académica, fiscalizar la gestión administrativa de la Escuela y colaborar con la Dirección en la divulgación y propaganda de la legislación sanitaria de los escolares, y aplicar las sanciones al personal y alumnos que en su caso fueren necesarias.

Art. 18. El Director será el Jefe efectivo de todos los servicios de la Escuela, correspondiéndole en el orden académico el desempeño de una de las disciplinas, elegida por el mismo, la presidencia de las Juntas generales de Profesores (que se reunirán una vez al menos, al comienzo y final de curso) y de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas de fin de curso y de los que hayan de fallar los concursos u oposiciones de las plazas que hubieren de proveerse en la Escuela. La representación de la Escuela en Consejos, Juntas y actos oficiales, y la designación de la personal que hubiere de sustituirle. La firma de todas las facturas o recibos, vales de pedido y, en general, el visto bueno de todo documento administrativo. El nombramiento, en los casos de ausencia o enfermedad, del Profesor que haya de sustituirle.

CAPITULO V

Del régimen de Administración

Art. 19: La administración de la Escuela será desempeñada por un Administrador, nombrado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno de la Dirección General de Sanidad, procurando que recaiga, a ser posible, en persona perteneciente al Cuerpo Técnico-Administrativo Sanitario o del Ministerio de la Gobernación.

Habrà también un auxiliar de Secretaría, designada por el Director.

La vida económica se ajustará al presupuesto que anualmente elaborará la Dirección y será sometido a examen de la Junta de Patronato, oído previamente el parecer de la Junta general de Profesores. La aprobación definitiva la llevará a efecto la Escuela Nacional de Sanidad.

En aquellas Escuelas que cuenten con personal religioso se les podrá confiar

cuantas compras se necesiten efectuar para el régimen de abastecimiento de sus acogidos.

Art. 20. Aprobado el presupuesto se administrará por dozavas partes cuidando de su cumplimiento el Administrador de la Escuela y pudiendo fiscalizar la labor administrativa la Junta de Patronato. La contabilidad se llevará con exacta meticulosidad e idéntica forma que la llevan los organismos sanitarios del Estado.

CAPITULO VI

Fondos

Art. 21. Las Escuelas de Puericultura contarán con los siguientes recursos:

a) Créditos que figuran en el presupuesto del Estado (Servicios Centrales de Higiene Infantil).

b) Subvención de la Mancomunidad Sanitaria respectiva.

c) Subvención de la Junta Provincial de Protección de Menores.

d) Otras subvenciones o donativos con destino a obras sociales dentro de la Escuela.

CAPITULO VII

Del personal subalterno y servicios auxiliares

Art. 22. La Dirección designará libremente y con carácter eventual al per-

sona; subalterno; y en caso de confiarse estos servicios a parte de ellos a una Comunidad de religiosas, se pondrá previamente de acuerdo con el Ordinario de la Diócesis, fijándose en contrato especial y detallado los derechos y obligaciones que recíprocamente contraigan.

CAPITULO VIII

De la asistencia religiosa

Art. 23. Para el servicio religioso de las alumnas, la Dirección se pondrá de acuerdo con el Obispo de la Diócesis para designar en su caso el Capellán encargado de la dirección y formación espiritual de las alumnas.

Art. 24. Toda falta leve que cometan el alumnado y personal dentro de la Escuela será sancionada discrecionalmente por la Dirección, y si ésta revistiera carácter de gravedad, por la Junta del Patronato, a la cual podrá sancionarla incluso con la expulsión y pérdida de todo derecho, elevando la resolución, junto con el expediente formado, a la Escuela Nacional de Sanidad.

Las faltas de asistencia no justificadas motivarán la vez primera una amonestación del Director, y su reiteración podrá dar lugar a la eliminación del infractor, siempre a juicio de la Junta de Patronato.

La calificación del carácter justificado o no de la ausencia será hecha por el Director, el cual antes se asesorará debidamente.

NUM.

- 28 D.^a Josefina Giménez Martín.
- 29 D.^a Marceia Cepeda Gil.
- 30 D.^a Luisa Ribata Sanmartí.
- 31 D.^a Mercedes Miñaur Frias.
- 32 D.^a Rosario Trives Martínez.
- 33 D.^a Carmen Pérez Tejerina.
- 34 D.^a María Luisa López Rivera.
- 35 D.^a Dolores González Martos.
- 36 D.^a Encarnación Alvarado Fovar.
- 37 D.^a Florentina Moreno Sánchez.
- 38 D.^a María Pascual Hernández.
- 39 D.^a Josefina Barrero Sal.
- 40 D.^a Guadalupe Bielsa Abarca.
- 41 D.^a Antonia de Carlos de Novoa.
- 42 D.^a María de los Angeles Guzmán Cerezo.
- 43 D.^a Concepción Luque Prieto.
- 44 D.^a Eleuteria Petra Espejo.
- 45 D.^a Sabina Galarreta Uribe.
- 46 D.^a Fedesvinda González Pérez.
- 47 D.^a Ana Martínez Sáenz.
- 48 D.^a María Fidalgo Valentín.
- 49 D.^a Dolores Mendoza Garez.
- 50 D.^a Nieves Olmeda Esteban.

2.º Nombrar a las comprendidas en la relación que antecede Enfermeras Instructoras del Patronato Nacional Antituberculoso, quedando incorporadas al Escalafón respectivo en el mismo orden que se relacionan y con el sueldo que les corresponda con arreglo a las plantillas vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1947.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de junio de 1947 por la que se aprueba la propuesta formulada por los Tribunales calificadoros de las oposiciones convocadas en 14 de febrero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de marzo), para cubrir ciento veinte plazas de Enfermeras Instructoras del Patronato Nacional Antituberculoso.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por los Tribunales calificadoros del examen de ingreso y prueba final convocados en 14 de febrero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de marzo), para cubrir ciento veinte plazas de Enfermeras Instructoras del Patronato Nacional Antituberculoso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobación de la referida propuesta que a continuación se inserta, por el orden de puntuación total obtenida por las interesadas:

NUM.

1. D.^a Amelia Galán Susbille.
2. D.^a Conrada Tapia Garrido.
3. D.^a Justa Margarita Cobo San Miguel.
4. D.^a María del Rosario García Martínez.
5. D.^a Josefa García Martínez.
6. D.^a Avelina Aguirregaribía Fernández.
7. D.^a Francisca Manuela de la Peña Pérez.
8. D.^a Antonia María Luisa Fernández Gallástegui.
9. D.^a Antonia Alonso Carnero.
10. D.^a Purificación Muñoz Sanz.
11. D.^a Ana Manuela Pedraza Alonso.
12. D.^a Rosa Berenguer Delgado.
13. D.^a María de los Angeles Giménez Martínez.
14. D.^a Pilar Hernández Barrio.
15. D.^a Severiana Val Muñoz.
16. D.^a Juana Payá Vidal.
17. D.^a María de los Dolores Martínez Martínez.
18. D.^a Matilde Martín Chaves.
19. D.^a Asunción Sainz García.
20. D.^a Nieves Camero Sancho.
21. D.^a María Gloria Gertrudis Martínez.
22. D.^a Montserrat Gómez Mañé.
23. D.^a Isabel Rojas López.
24. D.^a Carmen Tacias Villasante.
25. D.^a Lina Pérez Sande.
26. D.^a Carmen González Pérez.
27. D.^a Paula Gallego Torreadrado.

ORDEN de 3 de junio de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria, de uno a diez años, al obrero conductor de cuarta categoría don Arturo Muñoz Villahermosa.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de V. I., fecha 10 del actual, en el que propone el pase a la situación de excedencia voluntaria, de uno a diez años, del obrero conductor de cuarta categoría don Arturo Muñoz Villahermosa,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado y conceder la excedencia voluntaria al conductor de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1947.—
P. D.: Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de junio de 1947 por la que se nombra Médico propietario del Registro Civil del Juzgado Municipal número 17 de Madrid a don Rafael Díaz Carmena.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre provisión de plazas vacantes en la primera categoría del Cuerpo de Médicos del Registro Civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y las Ordenes de 15 de abril y 7 de mayo del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16), ha tenido a bien nombrar para servir el cargo en el Juzgado Municipal de Madrid número 17 a don Rafael Díaz Carmena, Médico propietario del Registro Civil en el Juzgado Municipal del Distrito del Centro, de la misma, quien habrá de tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 18 de junio de 1947 por la que se nombra Médico propietario del Registro Civil del Juzgado Municipal número 13 de Madrid a don Manuel Villarón Arenas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre provisión de plazas vacantes en la primera categoría del Cuerpo de Médicos del Registro Civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y las Ordenes de 15 de abril y 7 de mayo del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16), ha tenido a bien nombrar para servir el cargo en el Juzgado Municipal de Madrid número 13 a don Manuel Villarón Arenas, Médico propietario del Registro Civil en el Juzgado Municipal del Distrito del Congreso, de la misma, quien habrá de tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

4.º Los premios de cobranza se detallarán en las cuentas de metálico, englobando en una sola partida los que correspondan al 1 por 100 y en otra los de 2 por 100.

En los recibos que se facilitarán a los Agentes se detallará el íntegro recaudado, el premio de expedición y el líquido.

5.º El premio del 1 por 100 que se establece por medio de la presente Orden empezará a regir para las operaciones que se efectúen a partir de primero de julio próximo.

Madrid, 6 de junio de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de junio de 1947 por la que se modifica la de 30 de mayo de 1942, que fijó el «forfait» de gastos de mina a puerto para los carbones embarcados por los puertos de Gijón-Musel, San Juan de Nieva, Avilés y San Esteban de Pravia.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 30 de mayo de 1942, se fijó en once pesetas el «forfait» para todos los carbones embarcados en cualquiera de los puertos de Gijón-Musel, San Juan de Nieva, Avilés y San Esteban de Pravia. Desde dicha fecha, varios de los factores que sirvieron de base para la valuación de dicho «forfait» han experimentado un aumento, que es necesario recoger para regularizar los precios de los carbones cargados en los puertos asturianos; en consecuencia, a propuesta de la Comisión para la Distribución del Carbón, este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

Apartado único.—A partir del día primero de enero de 1947, para todos los carbones embarcados en cualquiera de los puertos de Gijón-Musel, San Juan de Nieva, Avilés y San Esteban de Pravia, se establece el «forfait» único de dieciséis pesetas tonelada, que habrá de añadirse a los precios fijados en el artículo primero del Decreto de 22 de febrero de 1946, para obtener el precio oficial f. o. b., comprendiéndose en dicho «forfait» todos los gastos de transporte, arbitrio de Junta de Obras, carga y descarga, etc., y entendiéndose que se refiere para carbones servidos directamente desde mina a barco, pues en caso de descarga en depósito para volver a car-

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de junio de 1947 por la que se concede premio de cobranza a los Agentes de Surtidores por la recaudación obtenida en el impuesto de Restricción de Gasolina, de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 28 de diciembre de 1946 encomendó a los Agentes de Surtidores de C. A. M. P. S. A. la recaudación del Impuesto de restricción de gasolina, con el fin de facilitar el pago del mismo a los usuarios de los vehículos sujetos a dicho gravamen.

Ahora bien; como la expedición de los timbres y estampillas con los cuales se satisface el impuesto y la remesa de su importe a las Delegaciones de Ventas de C. A. M. P. S. A. lleva consigo determinados gastos, parece lógico establecer un premio de recaudación, independiente del ya establecido para los casos en que los Agentes anticipen importe de los cuadernos de sellos.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede a los Agentes de los Surtidores un premio del 1 por 100 sobre el importe de las cantidades recaudadas por medio de sellos o estampillas, por el Impuesto de restricción de gasolina.

2.º En los casos en que el Agente o encargado del Surtidor o estación de servicio anticipe el importe de los cuadernos de sellos que solicite para su expedición, el premio será el 2 por 100 de su importe (1 por 100 de premio y 1 por 100 en concepto de anticipo).

3.º Serán sancionados con la pérdida de la bonificación del 1 por 100 aquellos Agentes que no exijan la presentación de la cartilla de garantía o dejen de comprobar si se hallan completas las hojas de los meses anteriores. Esta sanción se aplicará a la recaudación que obtenga en los tres meses siguientes a la fecha en que lo fuere impuesta la sanción, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones en que pudieran incurrir.

En caso de reincidencia, la privación del premio del 1 por 100 se ampliará a un semestre.

gar a bordo, estos gastos deben ser a cargo del consumidor. En dicho «forfait» no figuran incluidos los derechos de atraque, que correrán a cargo del Armador.

Cuando el carbón embarcado fuese cok, el «forfait» tendrá un aumento de 3.70 pesetas, por mayor costo del transporte a causa de su menor densidad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio y Presidente de la Comisión para la Distribución del Carbón.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de abril de 1947 por la que se declara incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 al Auxiliar de la Escuela del Magisterio de Santiago de Compostela don Domingo García Romero.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director de la Escuela del Magisterio de Santiago de Compostela comunicando que el Auxiliar propietario de la sección de Letras de dicho Centro, don Domingo García Romero, ha abandonado su destino y, requerido posteriormente para prestar servicio, no ha comparecido.

Este Ministerio ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 a don Domingo García Romero, por abandono de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de abril de 1947 por la que se fija la plantilla de tres funcionarios administrativos para la Escuela de Comercio de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Inspección Central de los Servicios Técnico-administrativos del Departamento, con motivo de la visita efectuada en los Centros y Dependencias de la provincia de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que la plantilla de funcionarios administrativos que para la Escuela de Comercio de Valencia aparece determinada

en la Orden de 17 de junio de 1946, quede en lo sucesivo fijada en tres funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de abril de 1947 por la que se dispone que el Profesor Auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes don Antonio Nicolás Isasa se encargue de explicar las cátedras que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Física» y «Electrotecnia» en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del expresado Centro, ha tenido a bien disponer que el Profesor Auxiliar don Nicolás Isasa se encargue de la explicación de las mismas, con las remuneraciones asignadas en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento al Profesor numerario que las desempeñaba, que percibirá en concepto de acumulación hasta tanto que sean provistas en propiedad las citadas cátedras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de abril de 1947 por la que se dispone sea librado el crédito de 54.000 pesetas para viajes de prácticas de los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos eleva a este Departamento presupuesto de distribución del crédito de 54.000 pesetas para viajes de prácticas de los alumnos de tercero, cuarto y quinto curso;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto noveno, subconcepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio figura la consignación de 54.000 pesetas para dichas atenciones;

Considerando la necesidad de estas prácticas como complemento de la labor teórica desarrollada en las clases;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 21 de marzo último y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado favorablemente el mismo en 28 siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expresado presupuesto, así como disponer sea librado el mencionado crédito de 54.000 pesetas para los indicados fines, en la forma reglamentaria.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de abril de 1947 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, para la cátedra que se cita de la Universidad de Zaragoza al Catedrático don Tomás Elorrieta Artaza.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, al Catedrático que desempeña provisionalmente la misma asignatura en la de Valencia, don Tomás Elorrieta Artaza, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de abril de 1947 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Gabino López Morant contra disposición de la Dirección General de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Gabino López Morant, Profesor de Religión de los Institutos locales de Segunda Enseñanza, contra disposición de la Dirección General de Enseñanza Media de 1 de marzo próximo pasado;

Resultando que don Gabino López Morant, Profesor de Religión de los Institutos locales de Segunda Enseñanza, afecto al Instituto Nacional de En-

señanza Media «Ramiro de Maeztu», ha interpuesto recurso de alzada contra disposición de la Dirección General, por la que se le deniega su solicitud de ser equiparado económicamente a los restantes Profesores locales;

Resultando que al Profesorado de Religión, como a las demás disciplinas de Institutos locales, se le asignó el sueldo de 4.000 pesetas anuales (Real Orden de 7 de mayo de 1928 y Real Orden de 3 de septiembre del mismo año);

Resultando que el Decreto de 18 de septiembre de 1931, rectificado su redacción por el de 2 de octubre siguiente, otorga al Profesorado de Institutos locales las garantías y prerrogativas de los funcionarios públicos;

Resultando que por Orden de 24 de octubre de 1932 fueron declarados excedentes forzosos los Profesores de Religión, por suspensión de las disciplinas que eran titulares;

Resultando que al elevarse la Ley de Presupuestos para el 1933 a 5.000 pesetas el sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos, obtuvo la misma mejora el Profesorado de Institutos locales, no alcanzando entonces al Profesorado de Religión por hallarse en situación de excedencia forzosa; pero restablecida ulteriormente la enseñanza de la asignatura de Religión, cesó la situación de excedencia, por lo que, por Orden ministerial de 18 de julio de 1940 («Boletín Oficial» del Ministerio de 15 de julio) se dispuso que todos los Profesores de Religión, bien procediesen de Institutos Nacionales, Elementales o locales, percibiesen el sueldo de 4.000 pesetas, aumentado por la Ley Económica en vigencia a 5.000 pesetas;

Resultando que los demás Profesores de Institutos locales, cobran la cantidad de 7.000 pesetas anuales, y que, presentada la petición de igualdad económica por los Profesores de Religión, se les reconoció, por Orden ministerial de 3 de junio de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 26), la plenitud de derechos y, por consecuencia, la equiparación económica, dictándose al efecto las oportunas disposiciones;

Resultando que en la actual se ha producido de nuevo una diferencia económica entre los Profesores de Religión y los demás Institutos locales, diferencia que ocasionó la petición y recurso de don Gabino López Morant;

Resultando que, como ya se ha indicado, la petición del recurrente fué denegada por la Dirección General de Enseñanza Media, fundándose en lo preceptuado en la Orden de 1.º de julio de 1932, en la que se alude a la Orden

de 3 de septiembre de 1928, disponiéndose que «para los Profesores de Religión se formase una relación especial»;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Departamento dictamina en el sentido de estimar que, si bien el Profesorado de Religión tiene derecho originario a ser equiparado administrativamente como el recurrente pretende, la obligación económica resultante de ello sólo es exigible cuando la Administración consigne la dotación correspondiente, lo cual estima que podría hacerse en la Ley de Presupuestos o declarada expresamente por el Ministerio con habilitación del crédito oportuno, además de proponer que, en el caso de hacerse así, se dé carácter general a la resolución que se dicte;

Resultando que, pasado el expediente a informe de la Sección de Contabilidad, ésta lo evacua manifestando que en la vigente Ley de Presupuestos se consignan, para los Profesores de Religión que obtuvieron el cargo mediante oposición, la dotación de 10.000 pesetas, por lo que ya puede hacerse el reconocimiento del derecho a este sueldo con la antigüedad de 1.º de enero de 1946;

Vistos el Estatuto de Funcionarios, de 22 de julio de 1918; las Ordenes ministeriales de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1944 y demás disposiciones que en el transcurso de esta resolución se mencionan;

Considerando que reiteradamente, en el transcurso de los actos administrativos que en los resultados de esta resolución se han señalado, se ha reconocido de un modo explícito la equiparación jurídico-administrativa de los Profesores de Religión a los demás de Institutos locales y particularmente en la citada Orden ministerial de 3 de junio de 1944, en donde taxativamente se dice en su considerando tercero: «aun reconociendo el derecho que asiste al mencionado Profesorado», con lo que no hace sino insistir en opiniones ya expuestas por la Administración;

Considerando que, dados los mismos hechos y subsistiendo las mismas normas jurídicas que los regulan, interpretados una vez en cierto sentido, es principio estimable el de que sea consecuente la Administración en el transcurrir de su actividad, con objeto de sostener y estimular la seguridad subjetiva en los derechos;

Considerando que la «relación especial» a que se refiere la Orden ministerial que se impugna hace referencia a la condición sacerdotal de los Profesores de Religión, que les coloca en especial situación respecto de las autori-

dades eclesiásticas; pero no debe considerarse respecto de la situación administrativa de «Profesores de Institutos», ya que su calidad de tal, con plenitud de derecho, se evidencia en el hecho de que estén incluidos en el Escalafón correspondiente, siendo de aplicación las observaciones anteriores a la reclamación de quinquenios que hace el recurrente;

Considerando que, no obstante lo expuesto, como la Asesoría Jurídica informa, la obligación económica del Estado no nace hasta que se concreta en la oportuna consignación presupuestaria, la cual, hecha en el vigente presupuesto en cuanto a la dotación de 10.000 pesetas reclamada, procede abonársela al recurrente desde la vigencia de dicha Ley, o sea desde el 1.º de enero del año actual, dándole carácter general a esta resolución, como propone la Asesoría Jurídica, en cuanto a los comprendidos en la disposición presupuestaria que se cita,

Este Ministerio, de conformidad con las propuestas de las Secciones de Recursos y de Contabilidad e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha acordado en el recurso interpuesto por don Gabino López Morant reconocerle su derecho a percibir, con efectos económicos de 1.º de enero del año actual, la dotación de 10.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, de la Sección 16 del presupuesto «Obligaciones a extinguir», dándose a esta resolución carácter general en cuanto a los comprendidos en la expresada dotación presupuestaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de abril de 1947 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Isabel Alvarez Alvarez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de enero de 1946.

Ilmo. Sr.: En el recurso que se expresa, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Isabel Alvarez Alvarez, Maestra nacional excedente, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de enero de 1946, que, al concederle el reingreso en el ser-

vicio activo de la enseñanza, lo hace en Escuela de censo análogo a la últimamente servida, por entender debe serlo por el censo de León (capital); y

Resultando que doña Isabel Alvarez Alvarez, siendo Maestra propietaria de una Escuela de León (capital), fué sancionada, como consecuencia de expediente de depuración, por Orden de la Junta Técnica del Estado, de 19 de noviembre de 1937. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre), imponiéndole, entre otras, la sanción de traslado dentro de la provincia;

Resultando que, como consecuencia de esta sanción, la señora Alvarez fué trasladada a la Escuela de Herrerías, en la misma provincia, siendo su censo de 313 habitantes;

Resultando que por Orden de 20 de enero de 1939, como consecuencia de enfermedad, le fué concedida la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de diez, y por Orden de 29 de enero de 1941, esta excedencia se convirtió en ilimitada;

Resultando que por Orden de 28 de enero de 1946 le fué concedido el ingreso a la referida Maestra, siendo autorizada para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 30 de agosto de 1938, y en el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pudiese solicitar, ante la

Comisión Provincial de Educación de la provincia que libremente eligiere, Escuela con carácter provisional y cuyo censo debía ser análogo o inferior al de la población cuya Escuela sirvió últimamente, o sea Herrerías;

Considerando que la señora Alvarez Alvarez, al ser trasladada de León (capital) a Herrerías perdió el derecho a Escuelas de censo análogo al de la capital;

Considerando que, al reingresar la señora Alvarez Alvarez, la localidad que ha de servir a efectos de censo es la últimamente regentada, o sea la de Herrerías,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe denegarse el recurso interpuesto por doña Isabel Alvarez Alvarez declarándose subsistente la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de enero de 1946.»

Y este Ministerio, conformándose con el dictamen transcrito, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de abril de 1947 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Consuelo Vázquez Morán contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de abril de 1946.

Ilmo. Sr.: En el recurso que se expresa, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Consuelo Vázquez Morán contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de abril de 1946, que desestimó su petición por el turno de consortes en el concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 12 de abril de 1945; y

Resultando que doña Consuelo Vázquez Morán, Maestra propietaria de la Escuela Mixta de Vilacha de Mera (Lugo), en 30 de marzo de 1946 solicitó le fuera adjudicada una de las tres vacantes de Lugo (capital) anunciadas en el turno de consortes del último concurso general de traslados;

Resultando que esta petición fué desestimada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de abril siguiente, por estimar no reunía

la interesada las condiciones prescritas en el número quinto de la Orden ministerial de 12 de abril de 1945;

Resultando que contra la Orden citada recurre la señora Vázquez en 25 de mayo del mismo año, invocando el apartado noveno del artículo 57 de la vigente Ley de Educación Primaria;

Considerando que el cónyuge de la señora Vázquez Morán es Jefe del Servicio municipalizado de abastecimiento de aguas y otros servicios del Ayuntamiento de Lugo y, por tanto, funcionario municipal, no hallándose comprendido en el apartado D) del número quinto de la Orden ministerial que convocó el último concurso general de traslados;

Considerando que la Ley de Educación primaria, en este punto concreto, no puede tener efectividad hasta tanto que se reglamenten por el Estatuto general del Magisterio los derechos de los Maestros consortes, según lo dispone el artículo 87,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe rechazarse el recurso de alzada interpuesto por doña María Consuelo Vázquez Morán, dejando subsistente la

Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de abril de 1946.»

Y este Ministerio, conformándose con el dictamen transcrito, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de abril de 1947 por la que se aprueba proyecto de obras en el Monasterio de Yuste (Cáceres), monumento Nacional, importante 246.426,63 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación del Monasterio de Yuste (Cáceres), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don José María Rodríguez Cano y don José Manuel González Valcárcel, importante 246.426,63 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción del llamado Claustro del Noviciado, con sus celdas anejas, en las dos plantas y cubiertas, reconstrucción de las arquerías hundidas, etcétera;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 246.426,63 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 204.715,82 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 7.676,83 pesetas; a honorarios de aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2.303,04 pesetas; a premio de pagaduría, 1.023,57 pesetas; a plus de carestía de vida y cargas familiares, 30.707,37 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trató pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su ampliación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 del actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 25 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 246.426,63 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de abril de 1947 por la que se nombra a don Pablo Pérez Pérez Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Avila.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por la Dirección del Centro y con lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de agosto de 1940;

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Avila al funcionario administrativo de la misma don Pablo Pérez Pérez, quien ejercerá el mencionado cargo con todas las facultades señaladas en el Real Decreto de 16 de diciembre de 1910 y en las demás disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de abril de 1947 por la que se nombra una Comisión para reorganizar la enseñanza en la Escuela Práctica de Cerámica de Manises.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la reorganización de la enseñanza en la Escuela Práctica de Cerámica de Manises, para poder obtener un perfeccionamiento de ellas en beneficio del alumno.

Considerando la indudable utilidad que para la enseñanza ceramista supone la

reorganización inmediata de la enseñanza en la Escuela de Manises, y con el fin de que el alumno, al terminar sus estudios, pueda dominar el dibujo, la acuarela, el modelado y vaciado,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que la enseñanza de «Evolución Técnica y Artística de la Cerámica», vacante en la actualidad en dicha Escuela, se le denomine en adelante «Cerámica Experimental y Artística» y que se provea, como corresponde, mediante concurso-oposición, y la de Maestro de Taller de «Porcelana», también vacante, sea provista, igualmente, por concurso-oposición.

2.º Que ante la urgente necesidad de la reorganización de los servicios para el mejor desarrollo de la enseñanza en la Escuela Práctica de Cerámica de Manises, se nombre una Comisión para que estudie y efectúe dicha reorganización, y

3.º Que esta Comisión debe de estar integrada por los siguientes señores: Presidente: Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Marqués de Lozoya; Vocales: don Manuel González Martí, Director de la Escuela Práctica de Manises; don Jacinto Alcántara, Director de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid; don Francisco Bosch y Ariño, Catedrático de la Universidad de Valencia; don José Ferrandiz, Consejero Nacional de Educación; don Ricardo Tréner y Sentmenat, Marqués de Mascarell, y don Emilio Puchol y Miguel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de abril de 1947 por la que se efectúa corrida de escala en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación.

Ilmo. Sr.: Vacante en el escalafón de Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación una dotación de 7.200 pesetas, por excedencia voluntaria de don Pascual Camps Gallego, concedida por Orden ministerial de 29 de marzo pasado.

Este Ministerio ha dispuesto se efectúe la oportuna corrida de escala y, en su consecuencia, ascienda al sueldo anual de 7.200 pesetas don Vicente Hurtado Navarro, Catedrático del Conservatorio de Valencia, con antigüedad y efectos económicos del día 30 de marzo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de abril de 1947 por la que se convalidan estudios mejicanos de segunda enseñanza a don Miguel González Juaristi.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel González Juaristi, en súplica de que se le convaliden sus estudios mejicanos de Segunda Enseñanza por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y en ejecución del Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto convalidar a don Miguel González Juaristi sus estudios de Segunda Enseñanza, verificados en Méjico, por el ingreso en el Bachillerato español vigente, mediante el pago de los derechos de inscripción correspondientes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que elija. Igualmente se le concede dispensa de escolaridad de los cursos primero al cuarto, con pruebas de suficiencia en el cuarto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

ORDEN de 18 de abril de 1947 por la que se convalidan estudios de Segunda Enseñanza cursados en Puerto Rico por don José Méndez López.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Méndez López, en súplica de que se le convaliden estudios de Segunda Enseñanza cursados en Puerto Rico por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto convalidar a don José Méndez López sus estudios de Segunda Enseñanza, verificados en Puerto Rico, por los siete cursos del Bachillerato español vigente, debiendo el interesado, para poder obtener el título de Bachiller español,

realizar el Examen de Estado y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y, en su día, los de expedición del oportuno título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 18 de abril de 1947 por la que se concede dispensa de escolaridad de estudios franceses, a doña Mercedes Viladevall García.

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios del Bachillerato francés cursado por doña Mercedes Viladevall García, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 25 de marzo del año en curso, ha emitido el siguiente dictamen:

«Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que habida consideración de que la peticionaria es súbdita española y que pudo realizar esos estudios en Centros Oficiales Nacionales, se le conceda únicamente la dispensa de escolaridad de los siete cursos del Bachillerato español vigente, con pruebas de suficiencia en séptimo y pago de la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone, pudiendo doña Mercedes Viladevall García legalizar su situación docente-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 18 de abril de 1947 por la que se convalidan estudios brasileños de Segunda Enseñanza a don José Miguel Echeverría Barrera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Miguel Echeverría Barrera, en súplica de que se le convaliden estudios brasileños de Segunda Enseñanza por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Per-

manente del Consejo Nacional de Educación, y en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto convalidar a don José Miguel Echeverría Barrera sus estudios brasileños de Segunda Enseñanza por los siete cursos del Bachillerato español vigente, debiendo el interesado, para poder obtener el correspondiente título, efectuar en la Universidad española que elija el Examen de Estado, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente designe la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y, en su día, los de expedición del título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 18 de abril de 1947 por la que se convalidan estudios mejicanos de Enseñanza Media a don Justo Faro González Juaristi.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Justo Faro González Juaristi, en súplica de que se le convaliden estudios mejicanos de Segunda Enseñanza por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y en ejecución del Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto convalidar a don Justo Faro González Juaristi sus estudios de Segunda Enseñanza verificados en Méjico por los dos primeros cursos del Bachillerato español vigente, debiendo previamente el interesado mostrar su suficiencia mediante examen de conjunto en las asignaturas de «Latín» y «Religión» y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios convalidados. Igualmente se le concede la dispensa de escolaridad de los cursos tercero, cuarto y quinto, con pruebas de suficiencia en el quinto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 18 de abril de 1947 por la que se aprueban obras en la Catedral de Teruel, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante pesetas 43.634,40.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto complementario de restauración de la torre de la Catedral de Teruel, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 43.634,40 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el recalzo de la torre, cuya fábrica se encontraba en malas condiciones de resistencia; realizar el chapado de cantería de los estribos, y en la parte alta colocar zuncos armados de atirantado y un dintel corrido de descarga y repartimiento de pesos superiores;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 43.634,40, de las que corresponden a la ejecución material 38.777,33 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.551,09; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 465,32 pesetas; a premio de Pagaduría, 193,88 pesetas; a plus de cargas familiares, 882,26 pesetas; y a plus de carestía de vida, 1.761,52 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de abril y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 43.634,40 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a

justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 13, subconcepto 2.º del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de abril de 1947 por la que se cancela la nota de «apercibimiento» en el expediente de los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente gubernativo, por falta leve, fueron sancionados por Real Orden, fecha 3 de julio de 1928, con la nota de «apercibimiento», los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Samuel Ventura Solsona y don José María de la Peña y de la Cámara.

La Real Orden que así lo dispuso mandaba también, en el primero de sus apartados, que la mencionada nota podría ser cancelada si en el lapso de tiempo de cinco años la conducta de los mencionados señores les hiciera acreedores a esta gracia. Así, en efecto, ha sucedido. Los informes que se han recibido con tal motivo proclaman el ejemplar comportamiento en el ejercicio de su cargo de los señores Ventura y Peña.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con el considerando de la Real Orden citada, acuerda cancelar el apercibimiento impuesto, ordenando que se haga constar en los expedientes de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 24 de abril de 1947 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos de Universidad.

Hmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento de don Emilio Román Retuerto, Catedrático de la Universidad de Madrid, ocurrido en 30 de marzo último, existe una vacante en la primera cate-

goría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas en el mencionado escalafón, y, en su consecuencia, ascender a la mencionada primera categoría, con el sueldo anual de 25.000 pesetas, a don Antonio Ballesteros Beretta, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la segunda, con el sueldo anual de 24.000 pesetas, a don Francisco Mesa Moles, Catedrático de la Universidad de Granada; a la tercera, con el sueldo anual de 22.000 pesetas, a don Daniel Marín Toyos, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la cuarta, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, a don Cándido A. González Palencia, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la quinta, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, a don Rafael Ramos Fernández, Catedrático de la Universidad de Barcelona; a la sexta, con el sueldo anual de 17.600 pesetas, a don Valentín Andrés Álvarez y Álvarez, Catedrático de la Universidad de Madrid, y a la séptima, con el sueldo anual de quince mil pesetas, a don Diego Espín Cánovas, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Los señores Ballesteros Beretta, Marín Toyos, González Palencia, Ramos Fernández y Álvarez y Álvarez continuarán en el percibo de las 1.000 pesetas anuales más que en concepto de indemnización por residencia tienen reconocidas.

Don Daniel Marín Toyos continuará en el percibo de la gratificación anual de 12.000 pesetas, con cargo a la dotación que por su situación escalafonal le corresponde, conforme se dispuso en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1946, por hallarse acogido a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos.

Los ascensos reconocidos por esta Orden se entienden con efectos económicos del día 31 de marzo último, fecha siguiente a la del fallecimiento que motiva la presente corrida de escalas, siendo referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero, del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de abril de 1947 por la que se dan las correspondientes corridas de escalas en el Profesorado femenino, por fallecimiento de la Profesora doña Mercedes Wehrle Vidal.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de primera categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Toledo doña Mercedes Wehrle Vidal,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 20 de los corrientes, y, en consecuencia, pasan a la primera categoría, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, doña Dolores Pastor Martínez, de la Escuela del Magisterio de Castellón; a la segunda categoría, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, doña Josefa Antonia Iraizoz Yaben, de la Escuela del Magisterio de Alaya; a la tercera categoría, con el sueldo anual de 16.400 pesetas, doña Leonor Díez de la Torre, de la Escuela del Magisterio de Avila, y a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, doña Josefa Bris Salvador, de la Escuela del Magisterio de Zaragoza, no produciéndose corridas de escalas en las restantes categorías por haber reingresado en la quinta doña María Esperanza Elía Pascual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de abril de 1947 por la que se aprueba proyecto de obras en el Palacio de Gelmírez, en Santiago de Compostela, ciudad monumental, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 39.735,39 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de restauración del Palacio de Gelmírez, en Santiago de Compostela, ciudad monumental, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante pesetas 39.735,39;

Resultando que el proyecto que se propone realizar la restauración del Palacio llevando a cabo la consolidación y restauración del trozo del muro interior que da al patio entre la Catedral y el ala, que tiene su desarrollo hacia el fondo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas

tas 39.735,39, de las que corresponden a la ejecución material 32.657 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.551,20; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 465,36; a premio de Pagaduría, 163,28 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.542,85 pesetas; a plus de carestía de vida, 3.265,70 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de

la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 15 de abril y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 22 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 39.735,39 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 13, subconcepto 7.º, «Ciudades y conjuntos monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de abril de 1947 por la que se considera anulada la convocatoria del concurso-oposición anunciado por Orden ministerial fecha 5 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13), para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Médico Escolar del Estado.

Ilmo. Sr.: En atención al tiempo transcurrido desde la fecha en que fué anunciada la convocatoria del concurso-oposición para la provisión de las plazas vacantes del Cuerpo Médico Escolar del Estado, convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de agosto de 1942; al retraso de los nombramientos de los correspondientes Tribunales, motivado por el deseo de hallar una mejor y más amplia colaboración con los Organismos Sanitarios Oficiales, y al hecho de haberse producido nuevas vacantes en el expresado Cuerpo Médico Escolar, que en conveniencia del servicio, se estima sean asimismo incluidas para su provisión en propiedad por el referido concurso-oposición,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se deje sin efecto, considerándose anulada la convocatoria del concurso-oposición, anunciado por Orden ministerial fecha 5 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

del día 13) para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Médico Escolar del Estado.

2.º Que cuantos señores opositores a las distintas plazas anunciadas hubieran presentado sus documentos dentro de los plazos señalados en la convocatoria, podrá optar por retirar sus expedientes sin pérdida de los derechos abonados, o por que se consideren válidas para la nueva convocatoria que en su día se anuncia, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden, a cuyo efecto, por los mismos, se elevará la oportuna instancia, haciendo constar uno y otro extremo.

3.º Que en armonía con las vigentes disposiciones que regulan la organización del Cuerpo Médico Escolar del Estado y aquellas otras dictadas para establecer el lazo o nexo que debe existir entre todos los organismos sanitarios del Estado, se proceda al anuncio de la nueva convocatoria del concurso-oposición para la provisión en propiedad de todas las plazas, actualmente vacantes, del Cuerpo Médico Escolar del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de abril de 1947 por la que se convalidan estudios del Magisterio realizados en La Argentina a doña Gloria Heliodora Sánchez Carabias

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de doña Gloria Heliodora Sánchez Carabias, en súplica de que se le convaliden estudios del Magisterio realizados en Argentina por los equivalentes españoles, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que dicha señorita realizó en la Escuela Normal, número 9, de Maestras, denominada Sarmiento, de Buenos Aires, durante cuatro años, los estudios correspondientes a la carrera de Maestra, establecida en aquella República;

Resultando que dichos estudios comprenden las siguientes materias: Matemáticas (cuatro cursos); Historia (cuatro cursos); Geografía (cuatro cursos); Idioma nacional (cuatro cursos); Historia natural (cuatro cursos); Psicología (un curso); Pedagogía (un curso); Didáctica y Observación (un curso); Física (un curso); Francés (tres cursos); Dibujo lineal y Caligrafía (tres cursos); Dibujo (tres cursos); Ejercicios físicos (un curso); Música (cuatro cursos); y Trabajo manual (un curso);

Resultando que el Decreto de 7 de octubre de 1939 permite a los ciudadanos españoles convalidar los estudios hechos en el extranjero por sus equivalentes en España;

Considerando que los estudios realizados tienen una equivalencia análoga a los que se exigen en España, con arreglo al plan derivado de la Ley de 17 de julio de 1945;

Considerando que pueden computarse los estudios realizados en La Argentina por la peticionaria por los que se exigen actualmente para obtener el Título de Maestra de Enseñanza Primaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que se reconozca dicha convalidación, a excepción de las asignaturas de Geografía de España, Historia de España, Formación del espíritu nacional y Religión, de cuyas asignaturas deberá examinarse en la Escuela del Magisterio que elija, previo el abono de los derechos de matrícula correspondiente.»

Y este Ministerio, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, debien-

do doña Gloria Heliodora Sánchez Carabias legalizar su situación académico-administrativa en la Escuela del Magisterio primario femenino que libremente elija, abonando los derechos reglamentarios que hubieran sido satisfechos en el caso de uso normal de los servicios españoles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 28 de abril de 1947 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo a doña Aurea Martín Tordesillas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e instrucciones complementarias de 28 de enero del año en curso y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo a doña Aurea Martín Tordesillas, titular actualmente del de Málaga (femenino).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de abril de 1947 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de la cátedra de «Latín» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 3 de marzo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) para proveer la cátedra de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de abril de 1947 por la que se concede la jubilación voluntaria a don Pedro Prieto Martín, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de la Deuda y Cargas Públicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Pedro Prieto Martín, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con destino en el femenino de Oviedo, la jubilación voluntaria con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de abril de 1947 por la que se conceden diversas cantidades a varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con cargo al crédito que para «Internados y regímenes medio pensionistas» figura consignado en el vigente presupuesto.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se propone se concedan determinadas cantidades a varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media para «Internados y Regímenes Medio Pensionistas», teniendo en cuenta las peticiones formuladas por los mismos, así como las necesidades de cada uno de ellos;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero, subconcepto séptimo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 100.000 pesetas para esta clase de atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 14 de mes de abril de año en curso y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 24 del citado mes y año,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda a cada uno de los Centros de Enseñanza Media que se relacionan las cantidades que se expresan, con cargo a las referencias anunciadas del vigente presupuesto de gastos:

«Residencia Generalísimo Franco», 60.000 pesetas; «Internado Hispano-Marroquí», 25.000, y «Córdoba», 15.000 pesetas. Total, 100.000 pesetas.

Las expresadas cantidades serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 12 de junio de 1947 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino al despacho del señor Interventor del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición de mobiliario con destino al despacho del señor Interventor del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de esta capital, y

Resultando que el Director del Centro remite presupuesto de tres casas suministradoras de la localidad, para la adquisición de mobiliario que se propone;

Resultando que el citado Director propone como más conveniente a los intereses del Estado, la adquisición del mobiliario presupuestada por la casa «Rolaco M. A. C., S. A.», por su total importe de 11.175 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 21 de mayo actual y la Intervención Delegada de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 22 del mismo mes;

Considerando que la adquisición que se propone es necesaria y conveniente,

Este Ministerio ha acordado aprobar el presupuesto presentado por la casa «Rolaco M. A. C., S. A.», para la adquisición del mobiliario del despacho del señor Interventor del Instituto antes citado, por su total importe de 11.175 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo y concepto único del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y efectuándose el libramiento a nombre del proveedor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de mayo de 1947 por la que se dispone la fusión con la «Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales» (M. E. S. A. I.) de Mutualidad Agrícola Villalonesa, Mutualidad Patronal de Aragón, Mutualidad Agrícola Burgalesa, Mutualidad Agrícola Salmantina, Mutualidad Agrícola de Accidentes y «Calatrava», Mutualidad de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad de Seguros Agrícolas e Industriales» (M. E. S. A. I.), domiciliada en Madrid; Mutualidad Agrícola Villalonesa, domiciliada en Villalón; Mutualidad Patronal de Aragón, domiciliada en Zaragoza; Mutualidad Agrícola Burgalesa, domiciliada en Burgos; Mutualidad Agrícola Salmantina, domiciliada en Salamanca; Mutualidad Agrícola de Accidentes, domiciliada en Valladolid, y «Calatrava», Mutualidad de Accidentes del Trabajo, domiciliada en Carrión de Calatrava, en súplica de aprobación, la primera, de que se integren en ella todas las demás entidades figuradas, y estas últimas, de integrarse en aquella, haciéndose cargo dicha «Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales» (M. E. S. A. I.) de todos los derechos y obligaciones, activo y pasivo de las entidades con ella fusionadas, a cuyo nombre habrán de transferirse cuantos resguardos de depósito hayan constituido en concepto de fianzas reglamentarias para operar en el Ramo de seguro de accidentes del trabajo y los depósitos mismos; y

Teniendo en cuenta que las entidades referidas han observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos y Reglamentos; los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, y lo preceptuado en los Reglamentos de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo interesado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1947.

GIRÓN DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 16 de mayo de 1947 por la que se descalifica la casa económica número 14 de la calle de Nicaragua, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por doña Pilar Moreno Santamaría.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Pilar Moreno Santamaría, de Sevilla, solicitando descalificación de su casa económica, construida en la parcela número 38 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 14 de la calle de Nicaragua, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de dicha capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que doña Pilar Moreno Santamaría, como beneficiaria, adquirió la citada casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en Sevilla el 25 de octubre de 1946 ante el Notario, don Juan Pablo Barrero del Noval bajo el número 982 de su protocolo;

Considerando que doña Pilar Moreno Santamaría, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa económica;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, la señora solicitante ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, y ésta, a su vez, en la Intervención de Hacienda de Sevilla, por carta de pago número 1.351, de fecha 15 de marzo de 1946, la cantidad de 41.242,15 pesetas, a que se eleva la diferencia entre lo satisfecho por el Estado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España en concepto de préstamo, sus intereses e indemnización correspondiente;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica y su terreno número 238 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 14 de la calle de Nicaragua, de la barriada

«Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por doña Pilar Moreno Santamaría, debiendo satisfacer desde el día 25 de octubre de 1946 todas las exenciones tributarias que la misma haya venido disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinen las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).— Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Utrera y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo, en tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Utrera y su estación férrea en el tipo de doce mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Sevilla, hasta el día 7 de julio de 1947, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 de julio, a las once horas, en la Administración Principal de Correos de Sevilla.

Madrid, 20 de junio de 1947.—El Director general, P. D., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 2.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

951—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de abril de 1947

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domi- cilia el pago
JUBILACIONES						
D. Francisco Bernabéu Sales	Cartero urbano	1 500 00	25 por 100...	6 000 00	13- 2-1947	Alicante.
D. José Bernabéu Sales	Idem	3 600 00	60 por 100...	6 000 00	13- 2-1947	Alicante.
D. Miguel Portolés de Aznar	Insepector Jefe 1.ª Segur	8 640 00	60 por 100...	14 400 00	24-11-1946	Madrid.
D. José María Rodríguez del Pozo ...	Jefe Admon. 1.ª Telecom	13 120 00	60 por 100...	16 400 00	25- 3-1947	Madrid.
D. Adolfo Sagrario López	Secretario de Juzgado ...	4 000 00	40 por 100...	10 000 00	22- 9-1946	Zaragoza.
D. Manuel Hernández Hernández ...	Celador forestal	4 000 00	80 por 100...	5 000 00	1- 1-1947	Teruel.
D. Enrique Sánchez Sotomayor	Cartero urbano	3 600 00	60 por 100...	6 000 00	27-12-1946	Barcelona.
D. Juan Bejerano Serrano	Oficial 1.ª Prisiones	5 760 00	80 por 100...	7 200 00	24- 1-1947	Sevilla.
D. Pedro Calderón Osorio	Jefe Prisión 1.ª	9 600 00	80 por 100...	12 000 00	24- 1-1947	Sevilla.
D. Jacinto Higuera Fuentes	Prof. numerario Cerámica	6 600 00	60 por 100...	11 000 00	23- 2-1947	Madrid.
D. Jaime Covas Calafell	Mayor 1.ª Señales Marít.	12 800 00	80 por 100...	16 000 00	1- 2-1947	Baleares.
D. Manuel Ceballos Gamero	Jefe Prisión Partido	9 600 00	80 por 100...	12 000 00	1- 2-1947	Tarragona.
D. José de Cáceres Fuertes	Jefe Admon. 1.ª Hacienda	13 120 00	80 por 100...	16 400 00	14- 3-1947	Valencia.
D. Carlos Tejera Matugán	Jefe Admon. 2.ª Govern.	10 560 00	80 por 100...	13 200 00	5- 2-1947	Valencia.
D. Narciso Candil Zazo	Cartero urbano	2 100 00	60 por 100...	3 500 00	13-11-1946	Madrid.
D. José Valdes Vivas	Jefe Suenor Admon. Hda.	14 000 00	80 por 100...	17 500 00	17- 3-1947	Madrid.
D. Basilio Jurado Moreno	Cartero urbano	4 320 00	60 por 100...	7 200 00	23- 3-1947	Madrid.
D. Ramundo Herrero Pérez	Jefe Prisión Partido	7 680 00	80 por 100...	9 600 00	6- 2-1947	Logroño.
D. Octaviano Rueda Guerra	Superior Interior ferroc.	12 800 00	80 por 100...	16 000 00	23- 3-1947	Jaén.
D. Manuel García Álvarez	Delineante Mayor	9 600 00	80 por 100...	12 000 00	25- 2-1947	Barcelona.
D. Pablo Cilleruelo Zamora	Profesor E Peritos Indus.	9 600 00	60 por 100...	16 000 00	26- 1-1947	Valladolid.
D. Miguel Márquez Cárdenas	Celador Telecomunicación	4 000 00	80 por 100...	5 000 00	1- 8-1946	Córdoba.
D. Fernando González Alcayde	Cartero urbano	6 720 00	80 por 100...	8 400 00	11- 3-1947	Barcelona.
D. Fernando García Calleja	Jefe Superior Arquitectos	15 600 00	80 por 100...	19 500 00	12- 2-1947	Córdoba.
D. Francisco Pérez Puertolas	Topógrafo	5 760 00	60 por 100...	9 600 00	27- 1-1947	Zaragoza.
D. Juan Ibars Cabrera	Cartero urbano	6 720 00	80 por 100...	8 400 00	7- 1-1947	Valencia.
PENSIONES CIVILES						
D.ª María Cañellas Jaime (H.)	Jefe Negdo. O. Publicas..	2 400 00	Transmisión.		20- 9-1946	Baleares.
D.ª Purificación Castro González (H.)	Perito agrícola	3 600 00	4.ª parte ...	14 400 00	22-11-1946	Madrid.
D.ª María de Carmen Almansa del Valle (H.)	Oficial Hacienda	1 000 00	Transmisión.		11- 1-1947	Madrid.
D.ª Felisa Dobón Soriano (V.)	Guardia de Seguridad ...	1 000 00	3.ª parte ...	3 000 00	1-10-1946	Madrid.
D.ª Trinidad Gutiérrez de los Ríos (V.)	Ingeniero Industrial	11 000 00	Extraordinaria		6- 8-1936	Málaga.
D.ª María de la Fe Lezana (H.)	Jefe Negdo E Nacional.	2 400 00	4.ª parte ...	9 600 00	13- 2-1947	Madrid.
D.ª Carmen López Vazquez (V.)	Secretario Juzgado	2 500 00	4.ª parte ...	10 000 00	26-10-1945	Orense.
D.ª Teresa Zegri García (H.)	Jefe Admon Correos	3 300 00	4.ª parte ...	13 200 00	19- 1-1947	Granada.
D.ª Manuela Mendizábal de la Peña (H.)	Presidenta Consjo O P.	4 500 00	Transmisión.		10- 2-1947	Madrid.
D.ª Isabel Martínez Trayd (V.)	Jefe Sup. Admon T. C.	4 375 00	4.ª parte ...	7 500 00	22- 2-1947	Madrid.
D.ª Carmen del Olmo Bruñed (H.)	Guardia de Seguridad ...	1 083 33	Transmisión.		29- 1-1947	Madrid.
D.ª Ramona Palacián Sánchez (V.)	Sobrestante O. Publicas..	2 400 00	4.ª parte ...	9 600 00	25- 1-1947	León.
D.ª María Rosáñez Egea (V.)	Jefe Admon E Nacional.	4 100 00	4.ª parte ...	16 400 00	15- 1-1947	Madrid.
D.ª Petra Serrano García (V.)	Jefe Negdo I Pública ...	2 000 00	4.ª parte ...	8 000 00	18- 2-1947	Tarragona.
D.ª Eloísa Santamaría Ruiz (H.)	Profesor de Prisiones ...	1 666 66	3.ª parte ...	5 000 00	9-11-1946	Burgos.
D.ª Rosario Sánchez Caballero (V.)	Jefe Admon Aduanas ...	2 500 00	4.ª parte ...	10 000 00	22- 1-1947	Madrid.
D.ª Carmen Rodríguez Ferrer (H.)	Jefe Admon Correos	2 500 00	Transmisión.		2-10-1946	Madrid.
D.ª Isabel Rivera Sánchez (V.)	Cabo de Seguridad	1 166 66	3.ª parte ...	3 500 00	15-11-1946	Madrid.
D.ª María Prieto Llesma (V.)	Catedrático	6 250 00	4.ª parte ...	25 000 00	19- 2-1947	Granada.
Huérfanos Pérez Suárez	Subalterno de Correos ...	1 500 00	Temporal mínima.		11- 3-1946	Madrid.
D.ª Sol Leboucher y Mesa de la Cerda (V.)	Ministro Plenipotenciario.	4 100 00	4.ª parte ...	16 400 00	4- 3-1946	Madrid.
D.ª Carmen Alberti Escudero (V.)	Vigilante Auxiliar 3.ª ...	1 166 66	3.ª parte ...	3 500 00	5- 2-1947	Palma M.
D.ª Teresa Carbo Lomba (V.)	Guardia de Asalto	3 500 00	Extraordinaria		24-11-1942	Zaragoza.
D.ª Angeles Merida Martínez (V.)	Jefe Admon 1.ª	4 100 00	4.ª parte ...	16 400 00	5- 2-1947	Barcelona.
D.ª M.ª de Carmen de Hevia Vieto (H.)	Jefe Admon Correos	3 000 00	4.ª parte ...	12 000 00	10-12-1946	Valencia.
D.ª Clotilde Láztica Urso (V.)	Cartero Urbano	2 100 00	4.ª parte ...	8 400 00	3-10-1946	Valencia.
D.ª Rosario Pascual Lorenz (V.)	Catedrático	5 500 00	4.ª parte ...	22 000 00	21- 1-1947	Valencia.
D.ª Doªores Juliana Sánchez-Diezma (Huérfana)	Cartero Urbano	1 750 00	Mitad	3 500 00	23- 3-1945	Toledo.
Huérfanos Minaya Gil	Comisario de Vigilancia.	2 750 00	Transmisión.		7-12-1946	Madrid.
Huérfanos Marrón San Pedro	Oficial de Prisiones ...	1 000 00	Transmisión.		4- 5-1944	Soria.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudez; O, orfandad; D, doté.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domi- cilia el pago
D. ^a Rafaela Passo de Ricoobo	Jefe Admón. Telecomunic.	4.100 00	4. ^a parte ...	16.400 00	1-11-1946	Madrid.
D. ^a Dolores Redondo Gimenez (V.)...	Portero	2.000 00	3. ^a parte ...	6.000 00	7- 2-1947	Granada.
Huérfanas Lucía Mingarro	Ex Ministro	5.000 00	Transmisión		30- 5-1945	Valencia.
D. ^a Segismunda Goyanes Martínez (V.)	Cartero urbano	4.000 00	4. ^a parte ...	16 000 00	11- 3-1947	Madrid.
D. ^a Petronila González y Rivera (V.)	Idem	2.000 00	Por el sueldo	7.200 00	9- 1-1947	Madrid.
D. ^a Robustiana Aguado Alonso (V.)...	Portero	375 00	Mitad	750	3-10-1946	Navarra.
D. ^a M. ^a Josefa Aguado Rodríguez (V.)	Celador Forestal	1.666 66	3. ^a parte ...	5 000 00	11- 2-1947	Granada.
D. ^a Encarnación Cecilio Monserrat (V.)	Guardia de Seguridad ...	1.000 00	3. ^a parte ...	3.000 00	7- 1-1947	Valencia.
D. ^a Francisca España de Digoines (V.)	Comisario de Vigilancia...	3.250 00	4. ^a parte ...	13.000 00	25- 2-1947	Barcelona.
D. ^a Enriqueta Galiana Lurqui (V.) ...	Portero	1.666 66	3. ^a parte ...	5.000 00	16- 0-1946	Valencia.
D. ^a Catalina Rodríguez Molina (M.) ...	Jefe Admón Correos	3.300 00	4. ^a parte ...	13.200 00	7- 4-1946	Badajoz.
D. ^a Luisa Sanroma Torres (V.)	Comisario Policía	3.425 00	4. ^a parte ...	13.700 00	27- 2-1947	Barcelona.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D. ^a Ceta, Zarzuelo Espinel (H.)	Maestro Nacional	250 00	50 por 100...	500 00	27- 2-1940	Toledo.
D. ^a María González Fernández (V.) ...	Maestra Nacional	2.000 00	3. ^a parte ...	6.000 00	25-12-1945	Orense.
D. ^a Cristeta Lapeira Carceller (H.) ...	Idem	1.000 00	3. ^a parte ...	3.000 00	5- 2-1945	Barcelona.
D. Celer Constantino Gutiérrez Ro- mán (H.)	Idem	1.333 33	3. ^a parte ...	4.000 00	5-10-1938	Palencia.
Huérfanas Irigoyen Ir sarri	Idem	1.000 00	Transmisión		28-11-1946	Navarra.
D. ^a Angéla García García (V.)	Idem	1.333 33	3. ^a parte ...	4.000 00	22- 2-1947	Zamora.

MESADAS

D. ^a Dionisia Gil Mallen (V.)	Guardia de Seguridad ...	437 50	5 mesadas...	1.050 00		Madrid.
D. ^a Coloma Ripoll Pon: (V.)	Cartero urbano	1.250 00	5 mesadas...	3.000 00		Baleares.
D. ^a Francisca Martín Rubio (V.)	Capataz d- Carreteras ...	1.672 90	5 mesadas...	4.015 00		Salamanca.
D. ^a Celestina Herráiz López (V.)	Peón Caminero	1.064 55	6 mesadas...	2.555 00		Guena.
D. ^a Francisca Fernández Jiménez (V.)	Idem	745 20	5 mesadas...	1.788 50		Jaén.
Huérfanas Costa García	Obrero Fábrica Nacional.	1.292 70	5 mesadas...	3.102 50		Madrid.
D. ^a Amancia Cruz Peña (V.)	Conductor Automóviles...	1.916 65	5 mesadas...	4.600 00		Orense.
Huérfanos Peña Martínez,	Mozo Fca. Nal. Moneda..	1.977 00	5 mesadas...	4.745 00		Madrid.
D. ^a María del Carmen Martínez Gon- zalo (H.)	Capataz de carreteras ...	1.064 55	5 mesadas...	2.555 00		Soria.
D. ^a Francisca Mateos Ramos (V.)	Peón caminero	1.520 80	5 mesadas...	3.650 00		Badajoz.
D. ^a Dolores Durán Beas (V.)	Capataz de carreteras...	1.977 00	5 mesadas...	4.745 00		Jerez F.
D. ^a Luisa León Morante (V.)	Idem	760 40	2 y media...	3.650 00		Córdoba.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

D. Nicolás Rodríguez Pollán	Maestra	30.560 00	80 por 100...	13.200 00	6- 3-1947	Barcelona.
D. ^a Paula Aveno Berber	Idem	2.880 00	40 por 100...	7.200 00	18- 2-1947	Valencia.
D. ^a Dolores Aparicio Blanco	Idem	7.680 00	80 por 100...	9.600 00	23- 8- 1946	Madrid.
D. ^a Matilde Arribas Martín	Idem	11.520 00	80 por 100...	14.400 00	14- 3-1947	Madrid.
D. ^a Clotilde Salvador Roperó	Idem	5.040 00	60 por 100...	8.400 00	23- 2-1947	Almería.
D. ^a María Dolores Lloret Lloret	Idem	10.560 00	80 por 100...	13.200 00	20- 1-1947	Alicante.
D. ^a Cándida Llopis Martínez	Idem	5.040 00	60 por 100...	8.400 00	3-11-1946	Valencia.
D. ^a Joaquina Gavila Ihars	Idem	10.560 00	80 por 100...	13.200 00	18-12-1946	Alicante.
D. ^a María Concepción Sánchez Rey ...	Idem	7.680 00	80 por 100...	9.600 00	11- 3-1947	La Coruña.
D. ^a Josefa Blanco Oliva	Idem	7.680 00	80 por 100...	9.600 00	13- 3-1947	Madrid.
D. ^a María Gutiérrez Corral	Idem	4.320 00	60 por 100...	7.200 00	6- 4-1945	Salamanca.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	205.400 00
— las Pensiones Civiles	121.991 63
— las Pensiones del Magisterio	6.916 66
— las Mesadas	15.679 55
— las Jubilaciones del Magisterio	83.520 00
Total	433.507 54

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de don José Presas Sabaté, domiciliado en Barcelona, calle Carrencá, 14, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 110.000 kilogramos de lana lavada, procedente de la Argentina para su transformación en 20 000 metros cuadrados de alfombras de lana, tejidas y anudadas a mano.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don José Presas Sabaté

Domicilio: Barcelona, calle Carrencá, número 14.

Mercancía que ha de importarse: Kilogramos 110.000 de lana procedente de la Argentina.

País de origen: Argentina.

Mercancía que ha de exportarse: 20.000 metros cuadrados de alfombras de lana tejidas y anudadas a mano.

País de destino: Argentina, Méjico, Estados Unidos, Canadá, Holanda y otros.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Peinado, hilado, doblado, desgrasado, tinto y blanqueo para su transformación en alfombras de lana anudadas a mano.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Calle Carrencá, 14, Barcelona.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 12 por 100 aproximadamente en las operaciones de peinado, hilado, doblado, desgrasado, tinto y blanqueo y 20 por 100 aproximadamente en el tejido y recortado de las alfombras.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 32 por 100 aproximadamente una vez haya pasado por todas las distintas manipulaciones de la industria.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Cuatro meses para la importación y ocho meses para la exportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Puesta en marcha de unos telares, hoy inactivos, fomentando la exportación de nuestras alfombras de lana anudadas a mano, compitiendo en precios con los demás mercados extranjeros, productores de artículos similares, obteniendo un saldo de divisas al mismo tiempo.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 29 de mayo de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

Transcribiendo instancia extractada de don Angel de la Riva Resines en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de aceites y grasas vegetales y animales, para su transformación en jabones finos de tocador con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Angel de la Riva Resines, con nombre comercial «Perfumería Riva».

Domicilio: Málaga, calle de Mendivil, número 5.

Mercancía que ha de importarse: Aceites y grasas vegetales y animales.

Países de origen: América del Norte, Sur y Centro, Portugal y colonias, Inglaterra y colonias, Egipto, Holanda y colonias, Bélgica y colonias.

Mercancía que ha de exportarse: Jabones finos de tocador.

Países de destino: Toda América, Suiza, Inglaterra, Suecia, Dinamarca, Holanda, Bélgica y Portugal.

Transcribiendo instancia extractada de Bruguier y Trujillo, exportadores y refinadores de aceite de oliva, aderezadores y exportadores de aceitunas y fabricantes de jabones de tocador, calle de Saturno, número 17, Sevilla, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de grasas o semillas oleaginosas, para su transformación en jabones de tocador con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Bruguier y Trujillo (Sociedad Regu ar Colectiva).

Domicilio: Calle de Saturno, número 17.

Mercancía que ha de importarse: Grasas o semillas oleaginosas.

Países de origen: Estados Unidos, Repúblicas iberoamericanas, Inglaterra, Suiza, Portugal.

Mercancía que ha de exportarse: Jabón.

Países de destino: Los mismos.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Saponificación, maquinado, perfumado y presentación.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Calle de Saturno, número 17, Sevilla.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Saponificación, perfumado, maquinación y envasado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Málaga, calle de Mendivil, número 5.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Dos kilos por ciento

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada, reexportada: Noventa kilos de grasas por cien de jabón exportado.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Ciento veinte días.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Beneficio a la economía nacional al producir un saldo favorable en divisas, apertura de mercados exteriores para artículos españoles y procurar actividad a esta industria, casi totalmente paralizada por la escasez actual de grasas nacionales.

Aduana designada para realizar las importaciones: Málaga.

Aduana exportadora: Málaga.

Madrid, 29 de mayo de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Se indican en los cuadros de rendimientos respectivos que se adjuntan a la documentación.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Según los respectivos cuadros y dada la clase de semilla o grasa importada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Tres meses, como máximo, por cada operación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Obtener un saldo de divisas a favor de España, diferencia entre el precio de exportación al de importación, revalorizando mano de obra y otros productos nacionales no de primera necesidad (colofonia, perfumes, etc.), y puesta en marcha de industrias afectadas de la carencia nacional de grasas.

Aduana designada para realizar las importaciones: Sevilla.

Aduana exportadora: Sevilla.

Madrid, 4 de junio de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

Transcribiendo instancia extractada de P. J. Pons Menéndez, fabricante de calzado de artesanía, domiciliado en Ciudadela, Menorca (Balears), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de cueros vacunos curtidos en crupones, faldas y cuellos con doce meses de curtición antigua, natural al castaño para su transformación en calzado de artesanía de señora con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14

de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: P. J. Pons Menéndez.

Domicilio: Plaza de la Unificación, 12, Ciudadela, Menorca (Balears).

Mercancías que han de importarse: Cueros vacunos curtidos en crupones, faldas y cuellos, con doce meses de curación antigua completamente natural al castaño.

País de origen: Bélgica.

Mercancías que han de exportarse: Calzado de artesanía de señora.

Países de destino: Bélgica, Suiza e Inglaterra.

Operaciones y transformaciones a que han de someterse las mercancías importadas en el proceso de su industrialización: Cortar y obrar en zapatos de artesanía de señora absolutamente manual.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Plaza Unificación, 12, Ciudadela, Menorca.

Mérgas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Para la fabricación de 1.000 pares de zapatos de señora son necesarios 500 kilos de suela, reexportándose el equivalente a 400 kilos, lo que representa un 20 por 100 de mérga.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 500 kilos de suela producen 1.000 pares de zapatos de señora, reexportándose el equivalente de 400 kilos de dicha suela. El peso total de estos 1.000 pares es de 650 kilos. La diferencia resultante es de material del mercado nacional.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses y un año.

Carácter de la concesión: Permanente o, en su defecto, tres años.

Fundamentos de la misma: Servir importantes pedidos pendientes con dichos países, mejorar la situación de sus obreros y obtener un sobrante en divisas muy considerable para el I. E. M. E., además de recuperar mercados, hoy casi completamente perdidos.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 4 de junio de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Abo.

Transcribiendo instancia extractada de don Salvador Orlando Guzmán, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases para conservas de pescado con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de

la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Salvador Orlando Guzmán.

Domicilio: San Sebastián, calle de Víctor Pradera, 5.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

País de origen: Inglaterra, Italia, Estados Unidos de América.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas de pescado.

País de destino: Inglaterra, Italia, Estados Unidos de América.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Transformación de la hojalata en plancha en envases para conservas de pescado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Guetaria, Bermeo, Ondarroa, Laredo y Santoña.

Mérgas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento aproximadamente.

Cantidad de mercancía que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 105 kilogramos de hojalata en plancha para 100 kilogramos en envases.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Tratándose de importación en régimen de admisión temporal y, por consiguiente, la hojalata no viene recargada de los derechos de aduana, el precio de los envases resulta más barato que los envases nacionales, y además se evita el consumo de éstos, cosa muy interesante en estos momentos de escasez de materia prima.

Aduanas designadas para realizar las importaciones: Pasajes y Bilbao.

Aduanas exportadoras: Pasajes, Bilbao y Santoña.

Madrid, 6 de junio de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Abo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando a don Andrés Victoria Bertolin la subasta de las obras de mejora de riego de Bechl—galería filtrante—en la provincia de Castellón.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de mejora de riego de Bechl, galería filtrante, en la provincia de Castellón, a don Andrés Victoria Bertolin, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 579.529 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 685.832,83 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su co-

nocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a «Fomento y Construcción de Obras Hidráulicas, S. A.» la subasta de las obras de abastecimiento de aguas al Patrimonio Nacional de Avanzuez.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de aguas al Patrimonio Nacional de Avanzuez a «Fomento y Construcción de Obras Hidráulicas, Sociedad Anónima», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 1.562.520,05, siendo el presupuesto de contrata de 1.662.368,01 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Autorizando el uso indistinto del uniforme establecido en la Orden de 7 de marzo de 1945 y el compuesto por kepis, sahariana y pantalón de mahón azul.

Visto el escrito presentado por ese Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, en atención a las circunstancias y dificultades alegadas en el mismo en cuanto a la reposición y uso de los uniformes establecidos por las Instrucciones dictadas en 7 de marzo del año 1945.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 9 de febrero de 1945, ha dispuesto lo siguiente:

Se autoriza el uso indistinto del uniforme establecido en la Orden de 7 de marzo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de mayo) y el compuesto por kepis, sahariana y pantalón de mahón azul, con arreglo al modelo propuesto por el Sindicato Nacional del Transporte.

Quedan subsistentes las demás prescripciones establecidas en la referida Orden de esta Dirección General.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1947.—El Director general, José María García-Lomas.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.